EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/073/2021.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

QUEJOSO O DENUNCIANTE: C. FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERA DEL C. RICARDO TAJA RAMÍREZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

DENUNCIADOS: C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO

ACTOS DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES A LA LEY ELECTORAL. (ART. 283)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,); la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **once de junio del año en curso**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

-**RAZÓN.** Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **once de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las dieciocho horas con cero minutos del siete de junio y las trece horas con treinta minutos del día ocho de junio ambos del año en curso, se recibieron oficios 168 y 169 signados por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a los cuales anexa acuerdo de cuatro de junio y acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/094/2021, respectivamente. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **once de junio de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los oficios a través del cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, desahoga el requerimiento

formulado en el acuerdo de tres de junio del año en curso, por tanto se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de tres de junio del año en curso, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por **FLOR IVETTE DE JESÚS NAVA, en su calidad de apoderada del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero**, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano **RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero,** por presuntas violaciones a la ley electoral. (art. 283).

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al quejoso o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por la denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al ciudadano **RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN,** en el domicilio ubicado en Edificio Ross, Calle Enrique Navegante 110, interior 303, Fraccionamiento Magallanes, Acapulco de Juárez, Guerrero, por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y anexos.

Asimismo, dígasele al denunciado **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga,** apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/073/2021.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **doce horas con cero minutos del día lunes de catorce de junio de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

"a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5º C.
c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5º C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/073/2021.

Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** a la denunciante, y al denunciado Ramiro Solorio Almazán, y, **por estrados,** al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase**.

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas con cero minutos del día **doce de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste**.

C. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/073/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **doce de junio de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de once de junio del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/0732021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas con cero minutos del día doce de junio de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral**, la cedula de notificación con acuerdo inserto,** relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado por la ciudadana Flor Ivette De Jesús Nava, en su carácter de apoderada del ciudadano Ricardo Taja Ramírez, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, a través del cual interpone formal queja y/o denuncia en contra del ciudadano Ramiro Solorio Almazán, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, por presunta contravención al artículo 283 de la Ley Electoral Local; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**

LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.